

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en auto que antecede se requirió a la parte ejecutante para que allegara arancel judicial para proceder al envío de las diligencias de notificación personal de la ejecutada conforme el Decreto 806 de 2020.

El apoderado del extremo ejecutante procedió en ese sentido, sin embargo revisado el Acuerdo PCSJA 18-11176, se observa que para las notificaciones electrónicas no se requiere arancel.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 03 de mayo de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	SUSTANCIACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADOS:	PAULA MILENA SEPULVEDA
RADICADO:	170013103005-2020-00096-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en lo que respecta al envío de las diligencias al Centro de Servicios a fin de llevar a cabo la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, encuentra el Despacho su procedencia y por ende se accede a la notificación de la ejecutada PAULA MILENA SEPULVEDA a la dirección electrónica pmsepulveda@constructoraelruiz.com.co.

Por lo antedicho se procederá a remitir las diligencias de notificación al Centro de Servicios para que proceda a realizar la notificación de los precitados como lo enuncia el Decreto 806 de 2020 artículo 8.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por tratarse de notificación electrónica conforme el Acuerdo PCSJA 18-11176 no se requiere arancel, al haberse requerido en ese sentido al extremo activo de la litis, se ordena su devolución al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA